

## SÍNTESIS DEL SUP-JE-52/2025

### PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue correcta la asignación del actor como candidato para un Distrito Electoral Judicial diverso al Distrito en el que tiene su domicilio y en el que actualmente se desempeña como magistrado en funciones?

1. El actor fue postulado por el Poder Ejecutivo Federal para el cargo de magistrado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito.

2. Posteriormente, fue designado por el Consejo de la Judicatura Federal como secretario en funciones de magistrado, en el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.

3.. El Consejo General del INE, mediante un mecanismo aleatorio electrónico, asignó al actor al Distrito 1, en el cual no está comprendido el municipio en donde se encuentra su domicilio ni la sede del Tribunal Colegiado en donde ejerce funciones de magistrado.

4.. Inconforme, el actor presentó una demanda de juicio electoral en contra de los resultados del procedimiento de asignación de los Distritos Judiciales Electorales.

HECHOS

### PLANTEAMIENTOS DEL ACTOR

El actor considera que se le debió asignar al Distrito 3, que es en donde se ubica el órgano jurisdiccional en el cual ejerce funciones de magistrado, pues así lo establece expresamente el Procedimiento para la Asignación, además, porque en ese Distrito Electoral Judicial se encuentra su domicilio.

### RAZONAMIENTO:

No le asiste la razón al actor, porque el INE no tenía la obligación de asignar al actor al Distrito Judicial Electoral en el que se encuentra la sede del Tribunal Colegiado en el que se encuentra en funciones de magistrado, pues, fue postulado para el cargo por el Poder Ejecutivo y, posteriormente, fue designado como secretario en funciones de magistrado.

Los demás planteamientos no controvierten frontalmente las consideraciones del Acuerdo impugnado

Se **confirma** la asignación controvertida.

RESUELVE





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-52/2025

**ACTOR:** ALEJANDRO PEREA RAMÍREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES  
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** SERGIO IVÁN REDONDO  
TOCA

**COLABORARON:** BRENDA DENISSE  
ALDANA HIDALGO Y MOISÉS  
GONZÁLEZ VILLEGAS

Ciudad de México, a \*\*\*\* de abril de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma**, en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral NE/CG227/2025, por el que se instruye la publicación y difusión del listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación.

### ÍNDICE

GLOSARIO .....	1
1. ASPECTOS GENERALES .....	2
2. ANTECEDENTES.....	2
3. TRÁMITE .....	4
4. COMPETENCIA .....	5
5. PROCEDENCIA .....	5
6. ESTUDIO DE FONDO .....	6
7. RESOLUTIVO.....	12

### GLOSARIO

<b>Constitución general:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral

<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Procedimiento para la Asignación:</b>	Procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según la materia o especialidad, contemplado en el anexo del Acuerdo INE/CG63/2025; emitido por el Consejo General del INE el 10 de febrero de 2025

## 1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor, candidato al cargo de magistrado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito, controvierte su asignación al Distrito Judicial Electoral número 1 de ese Circuito, derivado del resultado de la asignación aleatoria de las candidaturas en los distritos judiciales electorales, llevado a cabo por el Consejo General del INE en su sesión del pasado 21 de marzo.
- (2) El actor considera que, en atención al municipio en el que reside, así como la sede del Tribunal Colegiado en donde ejerce funciones de magistrado, le correspondía el Distrito Judicial Electoral número 3 de ese Circuito.
- (3) Por tanto, conforme a los motivos de inconformidad el actor, esta Sala Superior debe determinar si su asignación en el distrito judicial electoral que controvierte resulta conforme a Derecho.

## 2. ANTECEDENTES

- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE acordó el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Acuerdo INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y a las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos locales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre.



- (5) **Marco geográfico electoral (MEG).** El 21 de noviembre de 2024, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2362/2024, por el que se aprueba el marco geográfico electoral que se utilizará en el referido proceso electoral extraordinario<sup>2</sup>.
- (6) **Acuerdo INE/CG62/2025.** El 10 de febrero, el Consejo General del INE aprobó el ajuste en el MGE a utilizarse en el PEEPJF 2024-2025, aprobado mediante el diverso INE/CG2362/2024 y por el que se declara su definitividad<sup>3</sup>.
- (7) **Acuerdo INE/CG63/2025.** El 10 de febrero, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para la asignación de las candidaturas a los cargos para elegir en cada distrito judicial electoral, según la materia o especialidad<sup>4</sup>.
- (8) **Publicación del listado de candidaturas.** El de 17 de febrero, el INE publicó el “Listado enviado por el Senado de las personas candidatas para los cargos de elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación”<sup>5</sup>, en el que el actor apareció postulado por el Poder Ejecutivo Federal, para el cargo de magistrado en materia del Trabajo del Segundo Circuito.
- (9) **Acuerdo INE/CG209/2025.** El 6 de marzo, el Consejo General del INE aprobó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas que se utilizarán para la impresión de las boletas electorales de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y de juezas y jueces de Distrito, a fin de que, en caso de detectar inconsistencias o información faltante en los listados, se sometan al procedimiento descrito.

---

<sup>2</sup> Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177697/CGexu202411-21-ap-6.pdf>

<sup>3</sup> Véase en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-  
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/179111/CGex202502-10-ap-5.pdf)

<sup>4</sup> Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179112/CGex202502-10-ap-6.pdf>.

<sup>5</sup> Véase en: [https://ine.mx/wp-  
content/uploads/2025/02/Listado\\_Candidatos\\_SENADO\\_12\\_2\\_2025.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/Listado_Candidatos_SENADO_12_2_2025.pdf).

- (10) **Nombramiento de secretario en funciones de magistrado de Circuito.** El 12 de marzo, el actor recibió su nombramiento como secretario en funciones de magistrado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, con efectos a partir del 16 de marzo.
- (11) **Resultados de la asignación de los distritos judiciales.** El 21 de marzo, mediante la sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se llevó a cabo el procedimiento para la asignación de los distritos judiciales electorales para las candidaturas por especialidad o materia, de entre otros, los relativos al cargo para el que se postula el actor.
- (12) **Acuerdo INE/CG227/2025.** El mismo día, se aprobó el listado definitivo de las personas candidatas a las magistraturas de Circuito, en el que, medularmente, se establecieron los resultados del procedimiento de asignación aleatoria de los distintos distritos judiciales.
- (13) **Demanda.** Inconforme con el resultado, el 24 de marzo siguiente, el actor presentó ante el INE una demanda de juicio de la ciudadanía, a través del juicio en línea. La demanda se remitió a la Sala Superior de este Tribunal.

### 3. TRÁMITE

- (14) **Turno.** Recibida la demanda en esta Sala Superior, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente respectivo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- (15) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** Por economía procesal, este órgano jurisdiccional tiene por radicado el expediente, materia de la presente resolución; admite la demanda a trámite, ordena agregar la documentación que corresponda y, al no existir ninguna cuestión pendiente de desahogar, declara cerrada la instrucción.



#### 4. COMPETENCIA

- (16) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia, al estar relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para la elección de las personas juzgadoras.
- (17) En concreto, se controvierte los resultados del procedimiento de asignación de los distritos judiciales electorales, realizado mediante sesión extraordinaria del Consejo General del INE<sup>6</sup>.

#### 5. PROCEDENCIA

- (18) El medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia<sup>7</sup>, conforme a lo siguiente:
- (19) **Forma.** La demanda se presentó mediante el sistema de juicio en línea, haciendo constar el nombre y la firma electrónica del actor, se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable, se mencionan los hechos en los que se basa la impugnación, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.
- (20) **Oportunidad.** La demanda se presentó oportunamente, puesto que los resultados de la asignación de las candidaturas a los distritos judiciales se dieron a conocer por medio de la sesión extraordinaria del Consejo General del INE de 21 de marzo del presente año, en tanto que la demanda se presentó el 24 siguiente, esto es, dentro del plazo legal de tres días<sup>8</sup>.
- (21) **Legitimación e interés.** Se tiene por acreditado el requisito, porque el actor comparece por su propio derecho y en su calidad de candidato al cargo de magistrado en materia del Trabajo del Segundo Circuito.

---

<sup>6</sup> Con fundamento en lo establecido en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el *DOF* el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro); 111 y 112 de la Ley de Medios.

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 7, párrafo primero; 8, párrafo primero; 9, párrafo primero y 80 de la Ley de Medios.

<sup>8</sup> Artículo 111, párrafo 4, de la Ley de Medios.

- (22) **Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

## 6. ESTUDIO DE FONDO

### 6.1. Planteamiento del caso

- (23) El actor fue postulado por el Poder Ejecutivo Federal para el cargo de magistrado en materia del Trabajo del Segundo Circuito. Con posterioridad, el 12 de marzo, el Consejo de la Judicatura Federal lo designó como secretario en funciones de magistrado en el Primer Tribunal Colegiado en materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.
- (24) El Consejo General del INE dividió ese Circuito en tres distritos judiciales electorales y, mediante un mecanismo aleatorio electrónico, definió cómo quedarían distribuidas las diversas candidaturas en esos distritos. Al actor se le asignó al Distrito 1, en el cual no está comprendido el municipio en el que se encuentra su domicilio ni la sede del Tribunal Colegiado en donde ejerce funciones de magistrado.
- (25) El actor considera que dicha asignación vulnera sus derechos fundamentales, ya que se le asignó una ubicación errónea y le causa agravios, lo que desequilibra su participación en la contienda electoral. En consecuencia, sostiene que la autoridad responsable desconoció las bases establecidas para dicho procedimiento.
- (26) El actor argumenta, también, que el acto impugnado carece de la debida fundamentación y motivación, pues la autoridad electoral no ha expuesto de manera clara, precisa y exhaustiva las razones de hecho y de derecho que justifican la asignación de su candidatura al Distrito Judicial Electoral 1 que tiene un menor número de electores, en comparación con los Distritos 2 y 3.
- (27) Manifiesta que su asignación a un distrito judicial electoral distinto a su domicilio, lugar de residencia y adscripción, le colocó en una situación de



desigualdad frente a otros candidatos, al obligarlo a competir en un territorio con el que tiene menor familiaridad, menor conocimiento del contexto jurídico y social, así como una vinculación más limitada con la comunidad.

- (28) Inconforme con ello, promueve el presente juicio, pues refiere que se le debió asignar al Distrito 3, que es en donde se ubica el órgano jurisdiccional del cual es titular, pues así lo establece expresamente el Procedimiento para la Asignación.

## 6.2. Determinación de esta Sala Superior

- (29) Esta Sala Superior considera que debe **confirmarse** el acuerdo impugnado, por las razones que se exponen a continuación.

## 6.3. Justificación de la decisión

### 6.3.1. Marco jurídico

- (30) El Consejo General del INE aprobó, mediante los Acuerdos INE/CG2362/2024 y INE/CG62/2025, el MEG para el proceso electoral extraordinario en curso, en el que determinó la subdivisión de los 32 circuitos judiciales en 60 distritos judiciales electorales, así como el número de cargos (magistraturas y jueces) a elegir en cada Circuito Judicial.
- (31) Posteriormente, esa misma autoridad administrativa determinó el Procedimiento para la Asignación, el cual se basa en la asignación de números aleatorios con el objetivo de garantizar la imparcialidad; este procedimiento comprende las etapas siguientes:

- a. **Lista.** Generación de listas de candidaturas con clave alfanumérica por Circuito Judicial y especialidad o materia en cada uno de ellos.

El objetivo de esta práctica es garantizar la imparcialidad de la asignación, pues se busca que quien conduzca el acto de asignación aleatoria no conozca los nombres de las personas candidatas y sean

identificadas, únicamente, con la clave alfanumérica que se creó con anterioridad.

**b. Acto público de asignación.** Este procedimiento se llevará a cabo mediante una interfaz programada para aplicar los siguientes pasos:

- i.* A cada código alfanumérico de cada listado de candidaturas por especialidad o materia en cada Circuito Judicial se le genera, mediante un programa informático, un número aleatorio en el intervalo  $[0,1)$ .
- ii.* Se generan listados ordenados por especialidad, por poder postulante y por género, y se ordena cada código alfanumérico dentro de su listado de forma ascendente, de acuerdo con el número aleatorio generado.

Se comienzan a asignar los distritos judiciales conforme a los códigos alfanuméricos aleatorios más pequeños del género femenino, de las candidatas postuladas por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo en orden ascendente, y así sucesivamente hasta que se hayan repartido todas las candidatas entre los distritos judiciales en donde haya contienda de esa especialidad. Se realiza el mismo procedimiento para los candidatos del género masculino, también en orden ascendente de acuerdo con el valor del número aleatorio.

Sobre este punto, el Procedimiento para la Asignación establece expresamente que **“En el caso de las candidaturas que actualmente ocupan un cargo (en funciones), se realizará la asignación al DJE que contenga el juzgado que encabeza”**<sup>9</sup>.

- iii.* De forma alternativa, se van asignando las candidaturas de género femenino y del género masculino, hasta cubrir el total

---

<sup>9</sup> Apartado 3, numeral 2, literal d, literal *ii* (énfasis añadido).



de los cargos de especialidad en todos los distritos judiciales que conformen el circuito judicial en donde se hayan distribuido los cargos de la especialidad.

- c. Copias de listados.** Se realizarán tres copias de los listados obtenidos de la asignación de las candidaturas por especialidad o materia a un distrito judicial electoral en cada circuito judicial.
- d. Vinculación de claves.** Se procederá, en la misma sesión pública, a la vinculación de las claves ordenadas y asignadas por cada distrito judicial de acuerdo con el listado que contiene los nombres de las candidaturas por circuito y especialidad. Esta vinculación se hará mediante un programa informático.
- (32) Como puede observarse, aun cuando **el Procedimiento de Asignación contempla de manera general un mecanismo aleatorio** para asignar a las candidaturas en los diversos distritos judiciales electorales, **prevé como excepción a las candidaturas que actualmente ocupan un cargo** —es decir, que están en funciones—, **en cuyo caso se dispone que la asignación se realizará en el distrito judicial electoral que contenga el juzgado que la persona candidata encabeza.**
- (33) Posteriormente, por Acuerdo INE/CG209/2025, el Consejo General del INE, aprobó la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas que se utilizarán para la impresión de las boletas electorales de los cargos de magistradas y magistrados de Circuito y de juezas y jueces de Distrito a fin de que, en caso de detectar inconsistencias, los interesados puedan solicitar al INE la rectificación de sus datos.
- (34) En el mismo Acuerdo, se consideró que, en el caso de que las personas candidatas que no rectifiquen los faltantes de información o inconsistencias detectadas, **el Consejo General del INE determinará lo que en Derecho corresponda, utilizando la información con la que cuente**, para generar mayor seguridad jurídica y certeza, garantizando en todo momento la protección más amplia de los derechos político-electorales de las personas candidatas.

### 6.3.2. Caso concreto y conclusión

- (35) El Consejo General del INE dividió ese circuito en tres distritos judiciales electorales y, mediante un mecanismo aleatorio electrónico, definió cómo quedarían distribuidas las diversas candidaturas en esos dos distritos. En cuanto a la materia del Trabajo, estableció que en los Distritos 1 y 3 se elegirían dos cargos de personas juzgadoras, mientras que en el Distrito 2, a una.
- (36) Es el caso que **el actor fue asignado al Distrito Judicial Electoral 1**. Inconforme con ello, promueve el presente juicio. Refiere que se le debió asignar al Distrito 3, que es en donde se ubica el órgano jurisdiccional en el cual ejerce funciones de magistrado, pues así lo establece expresamente el Procedimiento para la Asignación.
- (37) Es **infundado** que exista una obligación del INE de asignar al actor al distrito judicial electoral en el que se encuentra la sede del Tribunal Colegiado en el que se desempeña en funciones de magistrado, pues, como ya ha quedado establecido, **fue postulado por el Poder Ejecutivo Federal** para el cargo de magistrado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito y, posteriormente, fue designado por el Consejo de la Judicatura Federal como secretario en funciones de magistrado, en el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.
- (38) Así, es evidente que la designación del actor como secretario en funciones de magistrado sobrevino a su postulación como candidato al cargo de su interés, así como a la publicación preliminar de los listados de las personas candidatas que se utilizarán para la impresión de las boletas electorales de, entre otros cargos, los de de magistradas y magistrados de Circuito.
- (39) También, al momento en que se llevó a cabo el procedimiento para la asignación de distritos judiciales electorales a candidaturas por especialidad o materia, no obra constancia que el Consejo General del INE contara con información diversa a la de su postulación o que el promovente haya comunicado de alguna manera a la autoridad electoral respecto de su



nombramiento como secretario en funciones de magistrado, a efecto de que la autoridad tuviera elementos para realizar algún ajuste en el sentido que pretende.

- (40) El promovente tampoco se encuentra en el supuesto de haber sido postulado al cargo que aspira por pase directo, como para estimar que el INE tenía la obligación de registrarlo en el distrito en el que se desempeña como secretario en funciones de magistrado.
- (41) En efecto, si bien mediante el acuerdo de once de enero la Mesa Directiva del Senado reguló algunas situaciones no previstas en la reforma constitucional, estableció que las personas juzgadas, en alguno de los supuestos señalados en el acuerdo, debían manifestar su interés en ser incorporadas a más tardar el 4 de enero. La aplicación del acuerdo únicamente se limitó a aquellos supuestos presentados hasta ese momento, sin establecer que sería extensible también a situaciones presentadas en una fecha posterior a su aprobación.
- (42) Por lo tanto, el actor tampoco se encuentra en ninguna situación normativa que le permita acceder de manera directa al cargo judicial al que aspira, **y en ese sentido, que se le postulara para el mismo distrito en donde se desempeña como secretario en funciones de magistrado, ya que su nombramiento tuvo lugar hasta el doce de marzo pasado y, como ya quedó asentado, fue postulado por el Poder Ejecutivo Federal.**
- (43) Por otro lado, los planteamientos sobre la indebida fundamentación y motivación, así como los relativos a que su asignación al Distrito Judicial Electoral 1 lo colocó en una situación de desigualdad frente a otros candidatos, se estima que son **inoperantes**, ya que no controvierten frontalmente las consideraciones del Acuerdo impugnado, pues se limitan a afirmar, de manera genérica, la violación a diversos derechos y principios.
- (44) Esto es así porque el actor no formula argumentos concretos que estén dirigidos a contradecir o refutar las consideraciones de la responsable para emitir el Acuerdo controvertido, pues, por un lado, se limitan a plantear de

manera genérica una indebida fundamentación y motivación y, por otro, que su asignación a un Distrito Judicial Electoral distinto a su domicilio, lugar de residencia y adscripción, le colocó en una situación de desigualdad frente a otros candidatos, al obligarlo a competir en un territorio con el que tiene menor familiaridad, menor conocimiento del contexto jurídico y social, así como una vinculación más limitada con la comunidad

- (45) Por ello, se estima que esos planteamientos no constituyen señalamientos concretos que se opongan a los sustentados por la responsable que, a su vez, permitan a esta autoridad jurisdiccional analizar si son jurídicamente correctos y acordes con la normativa aplicable y, de esta manera, es inviable que esta Sala Superior revise si la decisión impugnada es jurídicamente correcta o no.
- (46) En suma, los agravios de los que se queja el actor, dada su generalidad, omiten controvertir las consideraciones empleadas por la responsable, de ahí su inoperancia, por lo que esta Sala Superior determina confirmar el acuerdo impugnado.

## 7. RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de la impugnación, el Acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por \*\*\* de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.